

Marina CAMPS MERLO, *Identidad sexual y Derecho. Estudio interdisciplinario del transexualismo*, Eunsa, Pamplona, 2007, 535 pp.

Marina Camps Merlo aborda en *Identidad sexual y Derecho* el fenómeno del transexualismo. Se trata de la versión revisada de su tesis doctoral, dirigida por la profesora Aparisi Miralles. Basta con atender al índice del libro para comprobar que Camps Merlo trata del fenómeno transexual con claridad y pulcritud dignas de encomio. También con no escasa valentía. Me explico.

La obra se divide en tres partes bien diferenciadas, que muestran la interdisciplinariedad a la que alude su subtítulo, pues se ocupan del tema, respectivamente, desde las perspectivas biológica, ética y jurídica. En la primera de ellas, la autora se ocupa del “Origen y desarrollo de la identidad sexual. Dimensión fenomenológica”, es decir, de la identidad sexual desde el punto de vista biológico. De éste pasamos a la perspectiva filosófica, pues en la segunda parte de la obra, la identidad sexual es objeto de una aproximación desde la óptica de la antropología filosófica. Y, por último, somos introducidos en el tratamiento jurídico del fenómeno, al estudiarse los criterios empleados por el Derecho para determinar la identidad sexual de las personas.

Por lo que respecta al análisis biológico del transexualismo, cabe destacar el enorme esfuerzo de Camps Merlo por hacer comprensible al profano el complicado proceso de determinación y diferenciación sexual del ser humano (muy oportuno resulta el glosario de términos científicos elaborado por la autora).

En este proceso de determinación sexual caben patologías de dos tipos distintos: biológicas y psicosociales. Las primeras dan origen a los denominados “estados intersexuales” (el más conocido de ellos es el hermafroditismo); las segundas, al homosexualismo y al transexualismo. Queda pues, ubicado el fenómeno transexual como una patología de la identidad sexual de carácter psicosocial.

Tan sólo dos años después de la polémica mediática habida con ocasión de la comparecencia de Aquilino Polaino en la Comisión de Justicia del Senado, para estudiar las posibles repercusiones de la “ley del matrimonio homosexual”, enton-

ces en tramitación parlamentaria (en la que, como se recordará, el catedrático de la Complutense conceptuó la homosexualidad como una patología), Marina Camps Merlo hace lo propio con el transexualismo.

El transexualismo es categorizado como un trastorno mental. Por supuesto, la autora se limita a levantar acta del tratamiento científico del fenómeno, y su propia inclusión dentro del *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, que lo clasifica como “una importante disforia de la identidad sexual, asociada a un deseo persistente de poseer las características físicas y los papeles sociales que connotan en otro sexo biológico” (p. 169). Por eso, después de definirlo y estudiar sus causas, se abordan las alternativas terapéuticas disponibles hasta el momento.

Y es que el transexualismo carece de origen orgánico. Su etiología ha de buscarse en el orden psicosocial, como quedó señalado. Esto es tanto como apelar a la existencia de unas relaciones familiares patológicas como causa principal (si bien no suficiente) del transexualismo. Madres hiperprotectoras, padres débiles, morbosa relación entre hermanos de distinto sexo impiden, entre otras, la construcción de una adecuada autoestima y de una correcta identidad sexual. El transexual trata de integrar su personalidad fragmentada soñando que es una mujer (o un hombre) atrapado en un cuerpo masculino (o femenino) (p. 178). La operación de cambio de sexo no es sino la realización de esa fantasía. No es de extrañar que haya quien la conciba como la única alternativa terapéutica al transexualismo. Sin embargo, instituciones tan prestigiosas como el John Hopkins Hospital han interrumpido su realización tras muchos años de experiencia. Los datos que aporta la autora contrastan con la valoración social de la cirugía de reasignación. Basta un ejemplo: a los diez años de realizada la intervención, un gran número de transexuales solicitan la reasignación a su sexo de origen o se suicidan (p. 188).

La otra alternativa es el tratamiento psiquiátrico, que intenta reconducir la identidad sexual de acuerdo con el sexo biológico de la persona, y que, según la autora “es el que parece más adecuado para resolver este fenómeno patológico de origen, principalmente, sociopsicológico” (p. 188).

Marina Camps hace una completa exposición de la dimensión biológica del transexualismo, pero acierta en la medida en que defiende la necesidad de superar el planteamiento meramente científico para obtener una visión cabal de este fenómeno. En la segunda parte de su libro trata de encontrarla realizando una aproximación filosófica al “ser familiar de la persona y su identidad sexual”. Uno de los aspectos mejor tratados es, a mi juicio, el de la distinción entre sexo y género. El análisis del bagaje filosófico moderno nos ayuda a comprender la paradoja de que, a pesar de la literatura científica sobre el transexualismo, éste se entienda por la opinión pública y también por la jurisprudencia como una “opción personal” avalada desde el punto de vista moral por la sacrosanta autonomía individual.

Otro de los puntos fuertes de su análisis radica, en mi opinión, en la centralidad del ser social, del ser con los demás, de la persona humana, y la consiguiente superación de la perspectiva individualista a la hora de plantear los problemas inherentes a la sexualidad humana.

El estudio de Camps permite un abordaje de la sexualidad humana en general y del transexualismo en particular desde el punto de partida representado por el “principio personalista”. Por tal se entiende “la unidad sustancial de cuerpo-espíritu que caracteriza a la persona humana, y la connatural apertura a los demás” (p. 282). Junto a él, cobra un peso especial el “principio de la familia” (p. 320), a la que la autora no duda en conceder una juridicidad “natural”. El juego de ambos principios le permite justificar su posición contraria a la intervención quirúrgica de cambio de sexo, pues, ciertamente, tal intervención quiebra la unidad sustancial entre el cuerpo y el espíritu en la persona transexual, que queda privada, así mismo, de la posibilidad de abrirse naturalmente al otro sexo en auténtica comunión. Además, la cirugía de reasignación atentaría también contra el “principio de la familia” pues modificaría las relaciones familiares de la persona transexual, e impediría el establecimiento de verdaderas relaciones familiares futuras.

En definitiva, la autora fundamenta su oposición a la cirugía de reasignación sexual en una antropología personalista, y se esfuerza por desvelar como consecuencia del predominio del utilitarismo individualista lo que acaso para muchos sean verdades comúnmente aceptadas. Muy acertado me parece este esfuerzo, que rescata de los clásicos (y de los no tan clásicos, pues las referencias bibliográficas son abundantísimas) los argumentos filosóficos necesarios para desmontar el discurso “moderno” en torno al que se ha estructurado (o desestructurado, según se mire) la familia en los últimos tiempos.

Y una vez puesto en claro qué es el transexualismo desde el punto de vista biológico, y analizadas sus posibles terapias desde el punto de vista de la antropología filosófica, se acomete el análisis de los criterios jurídicos de determinación de la identidad sexual.

Como no podía ser de otra manera, la autora se opone a que el ordenamiento jurídico ampare la operación de cambio de sexo. Su posición frente a los criterios elegidos para la determinación jurídica de la identidad sexual es clara consecuencia de este a priori basado en el juego del principio personalista y el principio familiar.

A mi juicio, ocurre aquí algo semejante a lo que sucede en el caso de la fecundación *in vitro* respecto al cúmulo de problemas derivados de la existencia de embriones congelados. “Cuando a la *Deutsche Forschungsgemeinschaft* le solicitaron un informe sobre este nuevo panorama (...) no dudó: la permisón de la fecundación *in Vitro* implica el paso de un Rubicón, tras el cual resultaría ilusorio querer poner puertas al campo” (OLLERO, A., *El Derecho en Teoría*, Madrid, 2007, p. 125). La legalización de la cirugía de reasignación sexual constituye también, a mi juicio, el paso de un Rubicón tras el que no sé en qué medida tiene mucho sentido intentar “poner puertas al campo”. No significa esto que resulte superfluo el análisis de los distintos criterios acogidos por los ordenamientos jurídicos. Simplemente, se trata de que, una vez que el Derecho permite que un varón tenga cuerpo de mujer, no sé si es muy coherente que impida que su DNI refleje una nueva situación creada, insisto, con las bendiciones del ordenamiento jurídico.

Una cosa es, en cualquier caso, el afán de coherencia y, otra, la ciencia ficción. El análisis jurisprudencial ya pone de manifiesto cómo se iba imponiendo la no exigencia de cirugía de reasignación para proceder a la modificación registral del sexo de la persona transexual. La autora se hace eco de la sentencia de 17 de diciembre de 2004, que autoriza el reconocimiento de cambio de sexo registral de una persona que no se había sometido a ninguna cirugía (p. 438). Prevé, con acierto, que la desvinculación entre identidad personal y sexual será definitiva en nuestro ordenamiento jurídico, en el que ya no se sabe, advierte la autora, que es ser varón o mujer (p. 439). Piénsese, por ejemplo, en el caso de la aplicación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la que la identidad sexual de agresor y víctima es elemento definitorio del tipo penal... ¿quién es aquí mujer y quién varón?

Desbroza, también acertadamente, las consecuencias de semejante situación: “Esta situación de desconocimiento, en el ámbito jurídico, de la trascendencia que la identidad sexual tiene, tanto para la persona, como para la sociedad —en ella posee su origen indiscutible la familia, célula base de la sociedad—, termina por volverse contra el objetivo fundamental del orden jurídico: la tutela integral de cada persona humana” (*ibid.*).

Es de lamentar que la autora no haya podido recoger en su análisis la Ley de Identidad de Género, de abril de 2007. Esta ausencia impide al lector obtener una visión real del régimen del transexualismo en nuestro ordenamiento jurídico, régimen que, por otra parte, no hace sino confirmar el diagnóstico y las líneas de evolución del problema que la autora señala.

Así, la reciente ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas* establece, en su artículo 4, la posibilidad de solicitar el cambio de sexo en el registro civil (y la correspondiente modificación del nombre de pila) sin que sea necesaria la cirugía de reasignación sexual ni tampoco el tratamiento hormonal continuado: basta un informe médico que haga referencia a la “existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psicosocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia”.

Está por ver si la andadura de esta nueva ley confirma o desmiente el análisis realizado por Camps Merlo. Sería muy de agradecer un análisis de las consecuencias de la nueva norma a la luz de los principios sentados por la autora, acaso, para una (necesaria, a mi juicio) segunda edición de *Identidad Sexual y Derecho*.

Marta Albert

* BOE 16 de marzo de 2007.

Copyright of *Persona y Derecho* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.

Copyright of Persona y Derecho is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.